

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00262-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de julio de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Fabio Ramírez Duque contra Herman Eliecer Lláneez Cataño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00262-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Herman Eliecer Lláneez Cataño y a favor de Fabio Ramírez Duque por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. L-001 con fecha de vencimiento del 6 de septiembre de 2018.

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 6 de agosto de 2018 y hasta el 6 de septiembre de 2018, los que se ordena liquidar como el

Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 7 de septiembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. L-002 con fecha de vencimiento del 6 de septiembre de 2018.

2.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 9 de agosto de 2018 y hasta el 6 de septiembre de 2018, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 7 de septiembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Katherin Tobón Loaiza portadora de la T.P. 309.713 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca3db9d222a75eb767a12d31cb2437bce544ca501368dd41f0251dd8811b9672

Documento generado en 13/07/2020 12:14:04 PM